000327/2023

Comodoro Rivadavia, quince de junio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A., M. M. c/C. F. S.A. s/SECUESTRO" Expte. N° 327/2023**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. N° 30474/2022), por haber interpuesto y fundado los Dres. P. G. M. y F. A. G., por derecho propio (ID 1002292 e ID 1017888), recurso de apelación contra la providencia fechada el 16/3/2023 que regula sus honorarios profesionales, por considerarlos bajos.

I. De las constancias digitales de autos surge que el actor promovió una acción de amparo –habeas data- contra el I. A., de propiedad de Casa F. S.A., cuyo objeto era obtener la historia clínica del Sr. A. M. M., con detalle de las prestaciones médicas realizadas en el I. A., incluyendo informes, estudios de imágenes, conclusiones médicas y todo registro a su nombre.

El juez posteriormente encuadró la petición, ordenando el secuestro de la historia clínica y que se libre mandamiento a los fines de materializar la medida cautelar dispuesta. Providencia que no fue cuestionada.

Como consecuencia de ello y frente al pedido de los letrados de que se regulen sus honorarios profesionales el juez en la providencia fechada el 16/3/2023 regula los honorarios correspondientes a los Dres. P. G. M. y F. A. G. en la suma equivalentes a 4 JUS, con más el IVA si correspondiere, conforme las previsiones de los arts. 5 a 8 y 26 de la ley XIII N° 4, que resultan aplicables al presente.

Es que conforme jurisprudencia sostenida reiteradamente, "la pauta del art. 27 del arancel de abogados resulta aplicable cuando la medida cautelar constituye el único objeto del pleito o sigue un trámite

independiente del principal… (CNCom., sala B, agosto 13-992. Flores Aurelio c.Banco Financiero Argentina SA y Otro. La Ley 1993-A-585)”. Igual criterio se sostiene en la norma contenida en el art. 26 de la ley arancelaria local, que contempla el supuesto en que las medidas precautorias constituyen el único objeto perseguido, a través de una tramitación autónoma, independiente o aún previa al juicio principal.

El citado artículo establece que en las medidas cautelares, el monto será el valor que se asegurare aplicando el 33% de la escala prevista en el art. 7, primera parte, no pudiendo ser inferior a 8 jus.

Ergo, la retribución fijada por el juez se aparta del mínimo legal y corresponde la readecuación.

Con relación a las pautas a tener en cuenta se advierte que el proceso, careció en sí mismo de contenido económico pues se pretendía obtener la historia clínica del actor.

Entonces teniendo en cuenta el tipo de proceso, labor desarrollada, éxito obtenido, la trascendencia jurídica y moral para el representado y los artículos citados precedentemente, hacemos lugar al recurso de apelación interpuesto por los letrados de la actora y revocamos la regulación de sus honorarios de la providencia fechada el 16/3/2023.

Así, se regulan los honorarios profesionales por su labor en primera instancia de los Dres. P. G. M. y F. A. G., conjuntamente, en la suma de pesos que resulte equivalente a OCHO (8) JUS con más la alícuota por IVA si correspondiere.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por los letrados de la actora (ID 1002292 e ID 1017888) y en consecuencia, revocar la regulación de honorarios de la providencia fechada el 16/3/2023.

2) Regular los honorarios profesionales por su labor en primera instancia de los Dres. P. G. M. y F. A. G., conjuntamente, en la suma de pesos equivalentes a OCHO (8) JUS, con más el IVA si correspondiere.

3) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 324 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS